



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N°000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **DERLY LISETH MURCIA GUANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.184.629**, en calidad de representante legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR** identificado con NIT **860.024.030 - 5**, nombrado mediante el Decreto Departamental N°0020 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión N°62 del 02 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1). Que la Salud Pública es el objeto primordial y el pilar central de la atención en salud, siendo su actividad eminentemente social, cuyo objetivo es la conservación de la salud de la población, así como el control y la erradicación de la enfermedad.
- 2). Que según el artículo 49 de la Constitución Política al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como establecer las competencias de las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- 3). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 4). Que, la Resolución 100 del 2024 *“por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud y se deroga la resolución No. 1536 de 2015,”* en el artículo 19. Criterios de priorización en salud. El establecimiento de prioridades en salud en los departamentos, distritos y municipios se realizará teniendo en cuenta una comprensión de la dinámica social, económica, cultural, étnica y de género desde una configuración territorial, en donde el territorio se entiende como: el espacio físico y escenario social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades; se construyen relaciones históricas, culturales, económicas, políticas y ambientales y se producen y reproducen los determinantes sociales del proceso salud- enfermedad. Las prioridades en salud serán definidas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 19.1 Magnitud, 19.2 Pertinencia Social e intercultural, 19.3 Trascendencia, 19.4 Capacidad de intervención.
- 6). Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
- 7). Que al regular el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para cual deberá



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.

8). El Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones.

9). Igualmente, el Artículo 235 de la misma Ley 1955 de 2019 el cual modificó el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, determinó la "Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y Subsidios a la Oferta", así:

Artículo 52. Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta...

52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

10). Existen en el Departamento de Cundinamarca Empresas Sociales del Estado (ESE) con algunas de sus sedes ubicadas en municipios con monopolio de servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, para los que el legislativo, mediante la Ley 1955 de 2019 ha determinado recursos del Sistema General de Participaciones – Subcomponente Subsidio a la Oferta y el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 484 de 2024 ha definido los criterios para su distribución por parte de los Departamentos a municipios no certificados. Recursos destinados a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

11). En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Cundinamarca remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, correspondientes a la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C (\$27.509.940.205).

12). En la misma se indica que los recursos a distribuir corresponden a la última doceava de 2024, las once doceavas de la vigencia 2025 y rendimientos de vigencias anteriores, valores que se encuentran incorporados en el presupuesto del Departamento de Cundinamarca, para lo cual enviaron como soporte el Decreto 480 de 2024 y el Decreto 103 de 2025.

13). Que el ministerio de salud y protección social en respuesta a la solicitud elevada por la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca cita: *"Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 para los ochenta y seis (86) municipios que cuentan con sedes monopolio en servicios trazadores de treinta y nueve (39) Empresas Sociales del Estado y un (1) administrador de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

publicado por este Ministerio fecha el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio”.

14). Que mediante resolución 2098 de 16 de junio "Por la cual se hace la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2025 en 86 municipios no certificados y monopolio de servicios trazadores y se hace la asignación a 39 Empresas sociales del estado y a una IPS administradora de infraestructura pública, del departamento de Cundinamarca" la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca hace la distribución porcentual por criterios de distribución.

15). Que la asignación de los recursos según lo anterior queda determinada así:

Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Fondo 3-3600 SGP Oferta	Fondo 4-3601 Salud oferta intereses	Total
Anolaima	2504000352	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	270.665.604,00	5.499.108,00	276.164.712,00
Quipile	2504000352	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	325.728.858,00	6.617.828,00	332.346.686,00
1	Total 2504000352	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	596.394.462,00	12.116.936,00	608.511.398,00
Arbeláez	2505300023	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	246.174.085,00	5.001.515,00	251.175.600,00
Cabrera	2505300023	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	362.592.141,00	7.366.779,00	369.958.920,00
Pandi	2505300023	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	248.999.426,00	5.058.917,00	254.058.343,00
San Bernardo	2505300023	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	263.776.005,00	5.359.133,00	269.135.138,00
Venecia	2505300023	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	293.859.616,00	5.970.340,00	299.829.956,00
2	Total 2505300023	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	1.415.401.273,00	28.756.684,00	1.444.157.957,00
Caqueza	2515100016	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	259.873.892,00	5.279.853,00	265.153.745,00
Chipaqué	2515100016	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	239.367.276,00	4.863.220,00	244.230.496,00
Guayabetal	2515100016	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	277.413.611,00	5.636.207,00	283.049.818,00
Gutiérrez	2515100016	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	434.057.301,00	8.818.736,00	442.876.037,00
Quetame	2515100016	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	256.528.045,00	5.211.876,00	261.739.921,00
3	Total 2515100016	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	1.467.240.125,00	29.809.892,00	1.497.050.017,00
Carmen de Carupá	2515400077	ESE HOSPITAL HABACUC CALDERON DE CARMEN DE CARUPA	328.333.109,00	6.670.738,00	335.003.847,00
4	Total 2515400077	ESE HOSPITAL HABACUC CALDERON DE CARMEN DE CARUPA	328.333.109,00	6.670.738,00	335.003.847,00
Chía	2517500020	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA	968.646.155,00	19.679.968,00	988.326.123,00
5	Total 2517500020	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA	968.646.155,00	19.679.968,00	988.326.123,00
Chocontá	2518300025	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	282.835.657,00	5.746.368,00	288.582.025,00
Macheta	2518300025	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	314.204.090,00	6.383.678,00	320.587.768,00
Manta	2518300025	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	227.599.648,00	4.624.138,00	232.223.786,00
Tibirita	2518300025	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	225.776.320,00	4.587.093,00	230.363.413,00
Villapinzón	2518300025	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	278.723.831,00	5.662.828,00	284.386.659,00
6	Total 2518300025	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	1.329.139.546,00	27.004.105,00	1.356.143.651,00
El Colegio	2524500057	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	300.068.812,00	6.096.493,00	306.165.305,00
7	Total 2524500057	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	300.068.812,00	6.096.493,00	306.165.305,00
Albán	2526900049	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	224.637.232,00	4.563.951,00	229.201.183,00
Guayabal de Siriquirí	2526900049	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	216.964.429,00	4.408.062,00	221.372.491,00
8	Total 2526900049	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ	441.601.661,00	8.972.013,00	450.573.674,00
Fomeque	2527900055	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE	277.205.634,00	5.631.981,00	282.837.615,00
Ubaque	2527900055	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE	290.028.820,00	5.892.510,00	295.921.330,00
9	Total 2527900055	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE	567.234.454,00	11.524.491,00	578.758.945,00
Fosca	2528100212	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE FOSCA	258.297.989,00	5.247.836,00	263.545.825,00
10	Total 2528100212	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE FOSCA	258.297.989,00	5.247.836,00	263.545.825,00
Funza	2528602522	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA	699.251.225,00	14.206.675,00	713.457.900,00
11	Total 2528602522	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA	699.251.225,00	14.206.675,00	713.457.900,00
Pasca	2529000036	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	269.132.585,00	5.467.962,00	274.600.547,00
12	Total 2529000036	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	499.539.181,00	10.149.130,00	509.688.311,00
Gachala	2529700035	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	435.260.429,00	8.843.179,00	444.103.608,00
Gachetá	2529700035	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	346.742.724,00	7.044.765,00	353.787.489,00
Gama	2529700035	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	246.779.827,00	5.013.821,00	251.793.648,00
Ubalá	2529700035	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	413.909.522,00	8.409.393,00	422.318.915,00
13	Total 2529700035	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	1.442.692.502,00	29.311.158,00	1.472.003.660,00
Guachetá	2531700044	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA	283.391.088,00	5.757.651,00	289.148.739,00
14	Total 2531700044	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA	283.391.088,00	5.757.651,00	289.148.739,00
Chaguani	2532000074	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	331.367.474,00	6.732.387,00	338.099.861,00
Guaduas	2532000074	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	372.536.652,00	7.568.821,00	380.105.473,00
15	Total 2532000074	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	703.904.126,00	14.301.208,00	718.205.334,00
Guasca	2532600053	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	220.903.863,00	4.488.100,00	225.391.963,00
Guatavita	2532600053	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	260.155.571,00	5.285.576,00	265.441.147,00
16	Total 2532600053	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	481.059.434,00	9.773.676,00	490.833.110,00
Cachipay	2538600043	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	237.806.136,00	4.831.503,00	242.637.639,00
La Mesa	2538600043	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	378.942.052,00	7.698.960,00	386.641.012,00
Tena	2538600043	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	225.522.727,00	4.581.941,00	230.104.668,00
17	Total 2538600043	E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	842.270.915,00	17.112.404,00	859.383.319,00
La Palma	2539400034	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA	348.775.573,00	7.086.067,00	355.861.640,00
Yacopí	2539400034	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA	728.838.526,00	14.807.799,00	743.646.325,00
18	Total 2539400034	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA	1.077.614.099,00	21.893.866,00	1.099.507.965,00
La Vega	2540203113	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA	264.991.495,00	5.383.827,00	270.375.322,00
Nocaima	2540203113	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA	230.626.763,00	4.685.639,00	235.312.402,00
19	Total 2540203113	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA	495.618.258,00	10.069.466,00	505.687.724,00





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Fondo 3-3600 SGP Oferta	Fondo 4-3601 Salud oferta intereses	Total
Bojacá	2543000021	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID	173.028.592,00	3.515.419,00	176.544.011,00
Madrid	2543000021	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID	836.113.079,00	16.987.296,00	853.100.375,00
Zipacón	2543000021	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID	188.031.930,00	3.820.240,00	191.852.170,00
20	Total 2543000021	E.S.E. HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID	1.197.173.601,00	24.322.955,00	1.221.496.556,00
Medina	2543800045	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	590.799.359,00	12.003.259,00	602.802.618,00
Paratebueno	2543800045	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	460.811.888,00	9.362.308,00	470.174.196,00
Ubalá	2543800045	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	57.208.975,00	1.162.314,00	58.371.289,00
21	Total 2543800045	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	1.108.820.222,00	22.527.881,00	1.131.348.103,00
Nemocón	2548600037	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	200.330.443,00	4.070.111,00	204.400.554,00
22	Total 2548600037	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	200.330.443,00	4.070.111,00	204.400.554,00
Nimaima	2548900276	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	240.573.513,00	4.887.728,00	245.461.241,00
23	Total 2548900276	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	240.573.513,00	4.887.728,00	245.461.241,00
Pacho	2551300028	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	311.955.546,00	6.337.995,00	318.293.541,00
Paime	2551300028	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	565.229.552,00	11.483.759,00	576.713.311,00
Supatá	2551300028	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	219.251.899,00	4.454.536,00	223.706.435,00
Topaipí	2551300028	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	462.344.149,00	9.393.438,00	471.737.587,00
Villagómez	2551300028	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	251.444.204,00	5.108.587,00	256.552.791,00
24	Total 2551300028	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	1.810.225.350,00	36.778.315,00	1.847.003.665,00
Puerto Salgar	2557200052	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR	358.679.933,00	7.287.294,00	365.967.227,00
25	Total 2557200052	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR	358.679.933,00	7.287.294,00	365.967.227,00
San Francisco	2565802219	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	220.683.032,00	4.483.613,00	225.166.645,00
26	Total 2565802219	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	220.683.032,00	4.483.613,00	225.166.645,00
Beltrán	2566200061	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSEC	351.703.121,00	7.145.547,00	358.848.668,00
Bituima	2566200061	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSEC	198.808.396,00	4.039.187,00	202.847.583,00
Pulí	2566200061	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSEC	308.531.749,00	6.268.434,00	314.800.183,00
San Juan de Río	2566200061	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSEC	327.036.026,00	6.644.384,00	333.680.410,00
27	Total 2566200061	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSEC	1.186.079.292,00	24.097.552,00	1.210.176.844,00
Sasaima	2571800018	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA	239.248.239,00	4.860.802,00	244.109.041,00
28	Total 2571800018	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA	239.248.239,00	4.860.802,00	244.109.041,00
Gachancipá	2573600017	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE	217.850.175,00	4.426.058,00	222.276.233,00
Sesquilé	2573600017	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE	211.298.732,00	4.292.953,00	215.591.685,00
29	Total 2573600017	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE	429.148.907,00	8.719.011,00	437.867.918,00
Granada	2575400380	E.S.E. REGION DE SALUD SOACHA	173.969.984,00	3.534.545,00	177.504.529,00
30	Total 2575400380	E.S.E. REGION DE SALUD SOACHA	173.969.984,00	3.534.545,00	177.504.529,00
La Calera	2575800051	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	299.905.451,00	6.093.174,00	305.998.625,00
Sopó	2575800051	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	257.721.465,00	5.236.123,00	262.957.588,00
31	Total 2575800051	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	557.626.916,00	11.329.297,00	568.956.213,00
Tabio	2578500060	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO	261.512.596,00	5.313.147,00	266.825.743,00
32	Total 2578500060	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO	261.512.596,00	5.313.147,00	266.825.743,00
Tenjo	2579900056	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO	264.305.816,00	5.369.897,00	269.675.713,00
33	Total 2579900056	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO	264.305.816,00	5.369.897,00	269.675.713,00
Agua de Dios	2581500027	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	214.595.630,00	4.359.936,00	218.955.566,00
Apulo	2581500027	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	321.670.251,00	6.535.369,00	328.205.620,00
Jerusalén	2581500027	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	403.948.202,00	8.207.009,00	412.155.211,00
Tocaima	2581500027	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	282.785.910,00	5.745.357,00	288.531.267,00
34	Total 2581500027	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	1.222.999.993,00	24.847.671,00	1.247.847.664,00
Tocancipá	2581703851	CARE & HEALTH SAS DE TOCANCIPA*	379.570.752,00	7.711.733,00	387.282.485,00
35	Total 2581703851	CARE & HEALTH SAS DE TOCANCIPA	379.570.752,00	7.711.733,00	387.282.485,00
Fúquene	2584300026	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	214.934.645,00	4.366.824,00	219.301.469,00
Lenguazaque	2584300026	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	252.235.307,00	5.124.661,00	257.359.968,00
Simijaca	2584300026	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	200.342.350,00	4.070.352,00	204.412.702,00
Susa	2584300026	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	254.760.374,00	5.175.963,00	259.936.337,00
Sutatausa	2584300026	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	192.168.975,00	3.904.294,00	196.073.269,00
36	Total 2584300026	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	1.114.441.651,00	22.642.094,00	1.137.083.745,00
Vergara	2586200054	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA	367.999.494,00	7.476.639,00	375.476.133,00
37	Total 2586200054	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA	367.999.494,00	7.476.639,00	375.476.133,00
Quebradanegra	2587500032	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETA	235.176.553,00	4.778.078,00	239.954.631,00
Villeta	2587500032	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETA	324.918.402,00	6.601.363,00	331.519.765,00
38	Total 2587500032	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR VILLETA	560.094.955,00	11.379.441,00	571.474.396,00
Viotá	2587800041	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	317.503.828,00	6.450.721,00	323.954.549,00
39	Total 2587800041	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	317.503.828,00	6.450.721,00	323.954.549,00
Cogua	2589902990	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	257.248.925,00	5.226.522,00	262.475.447,00
San Cayetano	2589902990	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	296.214.799,00	6.018.191,00	302.232.990,00
40	Total 2589902990	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	553.463.724,00	11.244.713,00	564.708.437,00
	Total general		26.962.150.655,00	547.789.550,00	27.509.940.205,00

17). Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal C del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 20). Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o convenios interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 se establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

18.) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: "(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

19). Que con la suscripción del presente convenio, el representante legal de la Empresa Social del Estado manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, igualmente que la firma no figura en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000.

20). Que mediante Resolución No. 2371 de 07 julio de 2025 se justifica la contratación directa.

21). Que, en virtud de lo anterior, el presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860024030-5, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) EN EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2025 EN LAS SEDES DETERMINADAS COMO MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El presente convenio permite hacer viable la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados a Salud en el componente de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud en Empresas Sociales del Estado en municipios sede de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores

Durante la vigencia del presente convenio, la entidad prestadora del servicio de salud deberá cumplir con los indicadores establecidos en los estudios previos. Al tratarse de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), asignados al sector salud en el componente de subsidio a la oferta, no se exige contraprestación económica por parte de la entidad, distinta al cumplimiento de dichos indicadores, los cuales constituyen un requisito indispensable para el reconocimiento y la transferencia de los recursos comprometidos en el marco del convenio

CLAUSULA TERCERA – CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

N/A

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$365.967.227)**, incluyendo todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones que con motivo de la suscripción, legalización o ejecución del convenio se lleguen a causar.

CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°**7100066615** del 24 de junio de 2025 por valor de **\$365.967.227** y Concepto precontractual No. 4008 del 18 de junio de 2025, por valor de **\$365.967.227**, expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, pagará la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$365.967.227)**.

La forma de desembolso de los recursos asignados en el marco del presente convenio se efectuará conforme a lo establecido en los estudios previos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8.7 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024. En este sentido, el 97% del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

valor total del convenio será girado mediante pagos mensuales, conforme al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el 3% restante será desembolsado al momento de la liquidación del convenio, previa verificación del balance financiero final y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El primer pago se efectuará con la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo 1. Para el giro de los recursos la ESE debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social: salud, pensión y riesgos profesionales, expedida por el Revisor Fiscal del cumplimiento de las obligaciones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Parágrafo 2. Los recursos transferidos, correspondientes al componente del Subsidio a la Oferta, no estarán sujetos a reconocimiento contra facturación y deberán destinarse exclusivamente al pago de gastos de operación de los servicios de salud, conforme a las prioridades presupuestales y bajo seguimiento de la autoridad departamental competente.

Parágrafo 3. Al cierre de la vigencia fiscal, en el evento de que los recursos no hayan sido comprometidos por la ESE en el marco de lo establecido en el presente Convenio, se mantendrán como subsidio a la oferta, igual los rendimientos financieros (si a ello hubiere lugar) conservando la misma destinación - gastos de operación de los servicios de salud y aplicando los recursos de manera proporcional a la asignación determinada para cada municipio sede de monopolio de servicios trazadores.

CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la firma del acta de inicio del convenio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del Convenio Interadministrativo se efectuará en la sede principal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR como única sede. Para efectos administrativos será en la sede de la secretaria de Salud de Cundinamarca- Dirección de Aseguramiento, ubicada en la calle 26 No. 51-53 Torre de Salud, 5 Piso.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN: El presente Convenio interadministrativo no podrá ser cedido a ningún título por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. **"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", De acuerdo al texto anterior la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018: Manual de Contratación Vigilancia y Control de la Gestión contractual de la Gobernación de Cundinamarca, atendiendo a la naturaleza del convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se realizó la matriz de riesgos, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En el evento en que se presente un incumplimiento por parte del contratista, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, adelantará las acciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contempladas para el procedimiento administrativo y proceso



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

administrativo en la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará en cabeza de la dirección de aseguramiento, o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el (la) Secretario (a) de Salud como parte Contratante y Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 del 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se declarará la caducidad del convenio previo el procedimiento correspondiente, cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este convenio las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1). Estudios Previos. 2). Resolución de distribución de recursos. 3). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4). Registro presupuestal. 5). Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente convenio.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-802-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CON NIT 860.024.030 - 5.

DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del portal único de contratación Pública (SECOP II). La ejecución iniciará previa expedición del correspondiente registro presupuestal, y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad la empresa social del estado, deberá informar a LA SECRETARÍA dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes: la SECRETARIA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: Calle 26 N° 51 - 53 piso 6 torre de salud, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 749 1692. EXT. 1710, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, Dirección: Cl. 14 No. 2 - 91 Barrio AltoBuenos Aires (Puerto Salgar - Cundinamarca), Correo electrónico: **hdtfelectronica@gmail.com**. Teléfono de contacto: **318 734 48 04**. De conformidad con lo anterior, la E.S.E. autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. La E.S.E. con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO
SALGAR**

**SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**

**REPRESENTANTE LEGAL
DERLY LISETH MURCIA GUANA**

Proyectó: Ismael Augusto Pardo Simbaqueva/ Abogado / Contratista DAF

Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada / Contratista DAF

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero

iqecomco



Salud

Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal:
111321 – Teléfono: 749 1692 Ext.1710

f/CundiGob **x/CundinamarcaGob**
www.cundinamarca.gov.co